PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 680014003004-2021-00411-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S. EN C.S.
DEMANDADOs: JOSE ORLANDO BETANCUR ESCOBAR y ALVARO DIAZ TURBAY

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En vista que hasta la fecha la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de realizar la notificación a la parte pasiva, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar impulso al presente trámite y proceda realizar la notificación personal al demandado(a) **JOSE ORLANDO BETANCUR ESCOBAR**, del auto QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO conforme lo dispone el artículo 317 la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Respecto de las pretensiones en contra del pasivo mencionado.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "(…) *vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas* (…)*".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 noviembre de 2022.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b44a64113212dd89a1550d160042630373dec8fdb2ab83a3f79debc1ac3e0**
Documento generado en 10/11/2022 04:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica